



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2328525 EXT. 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

04 de abril de 2024

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera instancia (Sustitución pensional)
Demandante:	MARÍA VICTORIA PADIerna PADIerna
Demandada:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES.
Radicado:	050013105002 2024 000 5200
Asunto:	ADMISIÓN DEMANDA

Por cumplir los requisitos de ley¹, se admitirá la demanda, en este caso se procederá a integrar a la señora ANA BERTA CANO DE QUINTERO en calidad de interviniente ad excludendum.

Respecto al hijo de crianza que menciona CAMILO ARISTIZABAL CANO deberá el togado aclarar si hay un vínculo con el causante como hijo adoptivo o hijo de crianza con el fin de llamarlo al proceso y evitar futuras nulidades.

El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por MARÍA VICTORIA PADIerna PADIerna en contra de Colpensiones.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto conforme lo previsto por los artículos 74 y siguientes del CPTSS; CORRER TRASLADO de la demanda a la demandada por el término de dos días de que trata la ley 2213 de 2022 y diez (10) días a partir de la notificación personal. **COLPENSIONES** deberá entregar con la respuesta a la demanda copia del expediente administrativo consolidado.

TERCERO: ENTERAR de este auto a la Procuradora Judicial en lo Laboral y la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

¹ CPT y SS arts. 2, 11, 25, 26; ley 2213 de 2022 arts. 6 y 8.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que con la respuesta a la demanda aporte copia del expediente administrativo del causante señor ALIRIO DE JESÚS QUINTERO CANO.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO para que apodere a su patrocinada acorde con lo consignado en el poder acreditado.

SEXTO: VINCULAR en calidad INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM a la señora ANA BERTA CANO DE QUINTERO poniendo en conocimiento este proceso con el fin de que si a bien lo tiene presente demanda, notificación a cargo de la parte demandante.

SÉPTIMO: REQUERIR al apoderado judicial informe lo atinente a la vinculación del joven CAMILO ARISTIZABAL CANO, según lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

Le informo que esta demanda fue radicada a través del nuevo sistema SIUGJ, en el cual ustedes deben registrarse para tener ingreso al expediente, adjunto envío comunicación para ingreso a capacitación y registro en el sistema:

Link <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>



Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40d29bbc65c27da47c69474c13737c317fbd7eff859a1382740287cc3fbcee3**

Documento generado en 04/04/2024 04:09:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>